

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción...	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de septiembre de 1945 por la que se aprueba el «Reglamento de la Organización Médica Colegial».

(CONTINUACION.)

8.ª Autorizará las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades.

9.ª Visará todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

10. Aprobará los libramientos u órdenes de pago y libros de Contabilidad.

11. Hará cumplir los preceptos de los Reglamentos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales o directivas.

12. Vigilará con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 45. Para el cumplimiento de los fines encomendados al Presidente, ostentará éste la máxima autoridad, y sus disposiciones serán acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas podrán elevar los colegiados, según las disposiciones estatutarias.

Art. 46. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades y llevará a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, le confiera la Presidencia.

Art. 47. Independientemente de las otras funciones que se deriven de los Reglamentos y disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario general:

1.º Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

2.º Redactar las actas de las Juntas generales y las que celebre la Junta directiva, con expresión de los miembros que asistan de estas últimas, cuidando de que se copien, después de aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

3.º Llevar dos libros de acuerdos: uno para los de Juntas generales ordinarias y extraordinarias, y otro para las directivas.

4.º Llevar, además, los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegia-

5.º Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

6.º Firmar con el Presidente el documento que se acuerde, para que justifique el Médico que está incorporado al Colegio.

7.º Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el timbre que corresponda, así como el de dos pesetas del Patronato de Huérfanos, previo pago de los mismos, que debe hacer la persona interesada.

8.º Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que será elevada a conocimiento del Consejo General.

9.º Redactar anualmente la Memoria que ha de leerse en la Junta general ordinaria del mes de enero.

10. Organizar y dirigir las Oficinas con arreglo a las nuevas disposiciones de este Reglamento, señalando, de acuerdo con la Permanente, las dos horas diarias que, indispensablemente, ha de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

11. El Vicesecretario le sustituirá y auxiliará en el trabajo, según acuerde la Junta directiva.

Art. 48. Corresponde al Tesorero-Contador disponer lo necesario para que la Contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en el capítulo sexto, y a las reglamentarias que el Consejo General disponga, firmando los libramientos y cargaremos, que serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de la cuenta corriente bancaria.

Todos los años formulará la Cuenta general de Tesorería, que someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva. Del mismo modo procederá a redactar el proyecto de Presupuestos, que, aprobados por la Junta Directiva, se elevará al Consejo General dentro de los plazos reglamentarios y suscribirá el Balance que de la Contabilidad se deduzca, efectuando los arquéos que correspondan de una manera regular y periódica, no autorizando que en la Caja del Colegio exista cantidad superior a la que la Junta acuerde.

Art. 49. Corresponde a los Vocales:

1.º Sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero-Contador.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el Vocal que designe la Junta Directiva. El Vicepresidente y Tesorero-Contador serán igualmente sustituidos por los Vocales que designe la Junta Directiva; a falta de éste se procederá como para el Vicepresidente.

2.º Desempeñar todas las comisiones y agregaciones o especiales cometidos que le señale el Presidente o el acuerdo de la Junta Directiva, o que le correspondan por esta Reglamentación.

3.º Redactar por el orden que establezca el Presidente los informes en los expedientes sobre impugnación de honorarios u otros, sometiéndolos después a la aprobación de la Junta Directiva o de su Comisión Permanente.

SECCION SEPTIMA

De las Juntas Comarcales

Art. 50. Cada Colegio dividirá su territorio provincial en tantas comarcas como Partidos judiciales tenga, salvo que, con aprobación del Consejo General, modifique esta demarcación, estableciendo otra especial.

Art. 51. Al frente de cada comarca habrá una Junta compuesta de Presidente y dos Vocales, que serán designados por elección entre los Médicos del Distrito.

Art. 52. Las candidaturas serán aprobadas por la Junta Directiva del Colegio Provincial, con el visto bueno del Gobernador civil de la provincia.

Art. 53. La Junta Comarcal actuará como asesora de la Directiva provincial y desempeñará aquellas funciones que la Provincial le delegue de orden ejecutivo, relacionándose en los casos precisos con las Autoridades de la comarca.

Art. 54. La elección se celebrará en forma análoga a la determinada para la Junta Directiva Provincial, y se celebrará en la capital en las fechas que la Comisión Permanente señale.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

De la colegiación y clase de colegiados

Art. 55. Pertencerán abligatoriamente a los Colegios según lo dispuesto en la base 34 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, todos los Médicos españoles o habilitados para ejercer en el territorio nacional que practiquen el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, ya sea en entidades oficiales o particulares.

Art. 56. Deberán inscribirse en el Colegio de Médicos de su residencia los facultativos que no ejerzan la profesión, con el carácter y en las condiciones que más adelante se establezcan.

Art. 57. La inscripción se efectuará precisamente en el Colegio de la provincia o territorio de residencia, o domicilio del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de este Reglamento.

Art. 58. A los fines de este Reglamento, los colegiados se clasificarán:

- Inscritos.
- Numerarios.

c) De honor.

d) Honoríficos.

a) Serán colegiados inscritos todos los que estén en posesión del título de Licenciados o Doctores en Medicina, no ejerzan ninguna modalidad profesional ni pertenezcan a las Instituciones de previsión o tutela establecidas por la Organización colegial, de carácter nacional y provincial o comarcal. Estos colegiados no pagarán cuota de entrada, ni las periódicas establecidas o que se establezcan para los colegiados numerarios. Si lo desean, pueden hacerse Protectores del Patronato de Huérfanos de Médicos, sin percepción de sus beneficios.

b) Serán colegiados numerarios cuantos ejerzan la Medicina particular u oficialmente, y los pertenecientes al Ejército de Tierra, Mar y Aire, o Cuerpos de Sanidad Nacional en cuanto tengan actividades profesionales ajenas a su misión castrense u oficial. También tendrán el carácter de numerarios quienes sin un ejercicio activo profesional pertenezcan a las Instituciones de previsión o tutela establecidas o que se establezcan con carácter nacional, provincial o comarcal.

Los colegiados numerarios vienen obligados a pagar las cuotas de entrada y las demás que con carácter obligatorio se fijen, así como con el mismo carácter las del Patronato de Huérfanos de Médicos.

c) Serán colegiados de Honor aquellas relevantes personalidades de la Medicina o ajenas a la profesión que hayan prestado a la Clase Sanitaria una destacada actuación, ya sean nacionales o extranjeras. Este título será otorgado por el Pleno del Colegio de Médicos respectivo o el del Consejo General, según los casos.

d) Los colegiados Honoríficos gozarán de todas las ventajas de la colegiación, quedarán exentos del pago de toda clase de cuotas y se incluirá en este grupo a aquellos profesionales que por invalidez o por llegar a la edad de retiro, no ejerzan la Medicina, siempre que el tiempo de colegiación sea treinta años para los retirados y de veinte para los inválidos.

Cuando un Médico jubilado o inválido, por sus relevantes méritos, se haga acreedor a superior distinción, será propuesto para una recompensa a la Autoridad sanitaria y elevado a la consideración de colegiado de Honor.

Art. 59. En relación con el intrusismo profesional, los Colegiados Médicos vienen obligados a la persecución de cuantos ejerzan actos propios de la profesión médica sin poseer el título que para ello les autorice, y aun los que teniéndolo no queden adscritos en la lista del Colegio oficial correspondiente.

Para denuncia de los que actuaren sin título legal, y de los que con serio

peligro para la salud pública exploten las prácticas del curanderismo, el Presidente del Colegio de Médicos correspondiente actuará investido con facultades delegadas del Gobernador civil de la provincia, requiriendo a los que sean denunciados para que cesen en su ilegal actuación, y mandará instruir el expediente al infractor y a sus encubridores, Junta de su residencia o por la Junta Comarcal. Terminado el expediente, y si es comprobada la denuncia, la Junta Directiva propondrá al Gobernador civil la imposición de la sanción correspondiente al infractor y a sus encubridores si existieren, sanción que podrá consistir en multa de quinientas a dos mil quinientas pesetas por la primera vez, independientemente de la prohibición de continuar en las prácticas que motivaron la sanción.

En caso de reincidencia comprobada, se comunicará el caso al Gobernador civil, quien impondrá la sanción que el caso requiera y que nunca será inferior a dos mil quinientas pesetas, sin perjuicio de poder imponer al intruso el destierro del Municipio en que residiera, y, de ser necesario, de la provincia, por el tiempo que estime pertinente.

Art. 60. Para todo Médico que trate de ejercer en el territorio de una provincia, es obligatoria la previa inscripción en el Colegio respectivo. Si por circunstancias excepcionales no lo hiciera, deberá solicitarlo dentro de los primeros quince días de residencia en la localidad en que se hubiere establecido.

Art. 61. El Médico que no haya solicitado la colegiación en dicho plazo, y no justifique más tarde cumplidamente ante la Junta Directiva del Colegio los motivos fundamentales que le impidieran hacerlo, incurrirá en sanción, consistente en una multa de cincuenta a quinientas pesetas, que podrá imponerla la referida Junta, cuyo importe será exigible para hacerle entrega del título de colegiado. El interesado podrá elevar recurso de alzada ante el Consejo General, y contra este fallo, a la Dirección General de Sanidad.

Si estas medidas no surtieran el efecto apetecido, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las Autoridades sanitarias, gubernativas y Colegios profesionales, dándose cuenta al Consejo General para que éste autorice las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de este mandato, sin perjuicio de lo establecido en el articulado del capítulo VII.

Art. 62. Para ser admitido en un Colegio Provincial será necesario solicitarlo por escrito en el modelo de instancia que se facilitará al efecto en la Secretaría del Colegio.

A la solicitud se acompañará el correspondiente título profesional original o copia testimoniada del mismo debidamente legalizada, certificados de vecindad y cuantos otros documentos o requisitos se estimen necesarios por el Colegio respectivo para acreditar tanto su personalidad como si en el solicitante concurren los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.

Cuando el solicitante proceda de otra provincia deberá presentar, además, certificado librado por el Consejo de origen, en el que se exprese si ha satisfecho las cuotas colegiales y contributivas y se ha cumplido correctamente sus deberes profesionales. La tarjeta de identidad del Colegio de origen será inutilizada.

El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, emplazamiento exacto y modalidad de aquélla.

Art. 63. El Consejo Provincial acordará en el plazo máximo de un mes lo que estime procedente acerca de la solicitud de inscripción y practicará en ese plazo las comprobaciones que crea necesarias.

Art. 64. La solicitud de colegiación podrá ser denegada por la Junta Directiva en los siguientes casos:

1.º Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas de legitimidad.

2.º Cuando el peticionario no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas contributivas de colegiación en su Colegio o la tributación íntegra que le correspondiera en el último ejercicio económico.

3.º Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que explícitamente suponga en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

4.º Cuando hubiere sido expulsado de otros Colegios sin haber sido rehabilitado.

5.º Cuando se hallare suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otros Colegios, o por el Consejo de los Colegios Oficiales de Médicos españoles.

Obtenida la rehabilitación, o desaparecidos los obstáculos que se opusieron a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación alguna ni excusa.

6.º Cuando el peticionario trate de ejercer en una localidad o partido médico en el que estén las plazas cubiertas.

Art. 65. Si la Junta Directiva denegase o suspendiese la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado en el plazo máximo de quince días, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo.

El interesado podrá acudir en alzada en el término de diez días ante el Consejo General y contra el fallo de éste, y en el mismo plazo, ante la Dirección General de Sanidad.

Toda denegación de ingreso deberá ser inmediatamente comunicada por la Junta Directiva al Consejo General de los Colegios, quien a su vez lo hará a la Dirección General de Sanidad.

Art. 66. Admitido el solicitante en un Colegio Provincial, se le expedirá la tarjeta de Identidad reglamentaria, y suscribirá una ficha por duplicado, destinándose un ejemplar al archivo del Colegio Provincial y otro al Consejo General.

Art. 67. Al propio tiempo se abrirá un historial del nuevo colegiado, en el que se consignarán antecedentes, actuación profesional y todos los extremos que puedan ser útiles para la conceptualización individual del interesado. Este deberá facilitar en todo momento los datos precisos para mantenerlos al día.

SECCION SEGUNDA

Derechos de los colegiados

Art. 68. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Ser defendidos por el Colegio cuando sean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o con motivo de él.

b) Ser representados y apoyados por la Junta Directiva y su Asesoría Jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones justas a las Autoridades, Tribunales, Sociedades o particulares, y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del interesado los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

c) Solicitar el cobro de cuentas o sueldo devengados a clientes morosos o de entidades competentes, a cuyo efecto les otorgará su representación. Por este servicio abonará al Colegio el diez por ciento de la cantidad percibida.

d) Pertenecer a las Instituciones de Previsión Sanitaria Nacional, Patronato de Huérfanos y aquellas otras que pudieran establecerse en el futuro.

e) Presentar cuantas proposiciones juzgue necesarias para el enaltecimiento y mejora en general de la Clase Médica, desempeñar cargos e intervenir en la vida colegial.

f) Interponer recurso de alzada o queja ante el Consejo General de Colegios Médicos contra todo acuerdo adoptado por su Junta Directiva que estime lesivo o injusto, o sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento, de las disposiciones complementarias que se adopten, o de los acuerdos de carácter general dictados.

g) Ostentar cargos y ejercitar cuantos derechos se deducen de este Reglamento de las disposiciones vigentes, y utilizar cuantos servicios establezcan los Colegios.

SECCION TERCERA

Deberes de los colegiados

Art. 69. Los Médicos han de considerarse a su Colegio como la máxima Autoridad, a la cual deben subordinar su actuación profesional. Por el hecho de su colegiación quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en este Reglamento, en las disposiciones complementarias que se dicten y en los acuerdos que promulgue el Consejo.

Art. 70. Todo colegiado se halla obligado a cumplir los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que contra aquéllos tuviere derecho a elevar, ateniéndose a lo dispuesto en este Reglamento.

Para tener derecho a los beneficios derivados de la colegiación, es preciso estar al corriente en el pago de su cuota, y obligaciones fiscales, no cursándole ningún asunto por la Junta Directiva sin este requisito.

Art. 71. El colegiado viene obligado a satisfacer con regularidad las cuotas colegiales y las de Protector del Patronato de Huérfanos de Médicos, así como las de las Instituciones de Previsión colegial que le corresponden.

(Continuará.)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 28 de julio de 1945, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso las obras de reforma y sustitución de peldaños de madera por mármol de la escalera del montacaminillas en el Colegio de la Paz, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.— El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—8.420)

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de julio de 1945, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reforma y sustitución de peldaños de madera por mármol de la escalera del montacaminillas en el Colegio de la Paz.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 47.691,02 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 9 de octubre de 1945, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 2.384,55 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía a 4.769,10 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas y por unidades de obra, en la cantidad de ... pesetas, igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.— El Secretario, Filiberto López.

(O.—8.421)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 del corriente, anunciar subasta pública para contratar las obras de ampliación de la reparación y reforma de la llamada «Casa de la Panadería», situada en la plaza Mayor, número 7, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 385.045,55 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza

provisional la cantidad de 7.700,91 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 15.401,82 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 18 de octubre de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 33 bis del Presupuesto extraordinario de 1941.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.
El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de ampliación de la reparación y reforma de la llamada «Casa de la Panadería»."

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de ampliación de la reparación y reforma de la llamada «Casa de la Panadería», situada en la plaza Mayor, número 7, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas

extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194...—(Firma del proponente.)

(O.—8.422)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Habiendo presentado en esta Delegación don Adolfo Vara del Rey y Herrán, como Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para verter en el río Manzanares, término de El Pardo, 1.200 metros aguas arriba del puente de San Fernando, 20 litros por segundo durante ocho horas al día, de aguas negras procedentes de los servicios establecidos en el Nuevo Hipódromo de la Zarzuela, enclavado en terreno propiedad de dicho Patrimonio Nacional, he acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en dicho BOLETÍN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de El Pardo las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

Nota-extracto

El proyecto tiene por objeto la construcción de las obras necesarias para la depuración y el vertido de aguas sucias procedentes del nuevo Hipódromo de Madrid al río Manzanares.

Las obras que se proyectarán son las siguientes:

Red de alcantarillado.—Las aguas sucias procedentes de los edificios y cuadrías se recogen en dos tuberías, que se reúnen en un solo colector frente a la Tribuna de honor para verter en la fosa séptica. Estas tuberías tendrán diámetros variables entre 150 y 400 milímetros y llevarán en su origen unas cámaras de descarga automática y periódica que faciliten la circulación de los sólidos y materias en suspensión en las aguas sucias, evitando sedimentaciones. La longitud total de la red de alcantarillado es de 1.680 metros.

Colector principal.—Será capaz para desaguar unos 300 litros por segundo y se construirá con tubería de cemento de 600 milímetros de diámetro, con una longitud de 630 metros, y correrá paralelamente al de aguas sucias hasta la fosa séptica, cruzando por una obra de fábrica la pista de carreras, para desembocar en el río Manzanares.

Fosa séptica y tubería de drenaje en su salida.—La fosa séptica tiene una capacidad para 600 metros cúbicos y se encuentra dividida por medio de una mampara intermedia. El tubo de salida tiene un diámetro igual al de entrada y se injerta en una red de 200 metros lineales de tubos de drenaje emplazados en terreno arenoso, con lo que no es necesario utilizar

la salida al río, o en caso de que así fuera, tener un afluente suficientemente inocuo.

En las cunetas de alineaciones van colocados 72 registros para la vigilancia, limpieza y conservación de la red de saneamiento, con tapas de hormigón armado. Los absorbedores se colocan en puntos bajos y van protegidos por una rejilla de fundición. Su número es de 15.

Obras accesorias.—Se consideran como tales los cerramientos de protección, desviación de cauces y caminos, etcétera, y las que con este carácter no estén previstas en el proyecto.

Todas las obras que se pretenden ejecutar se encuentran emplazadas en terreno del Patrimonio Nacional y en terreno de dominio público, cuya ocupación se solicita, todos dentro del término municipal de El Pardo. (Madrid).

Madrid, 15 de septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.
(G. C.—3.129) (O.—8.413)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Término municipal de Aravaca

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipos unitarios

Regadío pie huerta.—Unica, 7.ª.—1.317.

Regadío noria huerta.—Unica, 8.ª.—1.183.

Regadío cereales.—Unica, 12.ª.—849.

Secano cereales.—1.ª, 5.ª.—159.

Secano cereales.—2.ª, 6.ª.—129.

Secano cereales.—3.ª, 10.ª.—53.

Eras.—Unica, 5.ª.—159.

Secano viña.—Unica, 12.ª.—293.

Dehesa a pastos.—Unica, 4.ª.—122.

Alameda.—Unica, 16.ª.—100.

Pinar maderable.—1.ª, 10.ª.—80.

Pinar maderable.—2.ª, 12.ª.—61.

Pinar maderable.—3.ª, 14.ª.—43.

Baldíos pastos (erial).—Unica, 7.ª.—16.

Monte alto encinar.—Unica, 10.ª.—78.

Monte alto pinar y encinar (tipo compuesto, pinar 1.ª y encinar Unica 2/3 y 1/3).—Unica, 10.ª—10.ª.—79.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 18 de septiembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Daniel Maqueda Gudíño.

(G. C.—3.131)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia número diez, a instancia de la Sociedad Anónima «Autofar», representada por el Procurador don Luis de Santiago, contra la Socie-

dad «Manufacturas Ferro», sobre pago de dos mil novecientas setenta y una pesetas de principal, intereses, gastos y costas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, un torno revólver embargado como de la propiedad de la entidad demandada, y que se encuentra depositado en poder de don Rafael Gómez de Aranda, con domicilio en la calle de Ferraz, número diecinueve.

Para su remate se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicado torno revólver, marca A. 18, con su motor, sale a subasta en la suma de cuatro mil quinientas pesetas, en que ha sido tasado judicialmente.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que los autos se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; y

Que la consignación del precio total en que sea rematado, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—El Juez, Agustín Cabeza de Vaca.

(A.—5.172 bis)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor don Carlos José Senante Martínez, Juez municipal e interino de primera instancia del número seis, de los de esta capital, se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos deducida por don Juan Blanco Peñalosa, como propietario de la Agencia de Créditos Mercantiles denominada «Créditos Blanco», establecida en la Puerta del Sol, número once, habiéndose decretado la intervención de todas las operaciones del deudor, pero conservando el mismo la administración y gerencia de su negocio, del que se ha nombrado como interventor a don Luis Menor Claramount, habiéndose además acordado hacer público y notorio esta resolución, para general conocimiento de todos los acreedores del referido don Juan Blanco Peñalosa, en su carácter de propietario de la Agencia de Créditos Mercantiles denominada «Créditos Blanco», por medio del presente edicto, que, además de publicarse en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carlos Viada.—El Juez, Carlos José Senante.

(A.—5.173)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número tres, de Madrid, se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Paulina Martín Buzo, hoy sus herederos o causahabientes desconocidos, sobre secuestro y posesión interina de una finca, sita en la calle del Peregrino, del barrio del Perchel, de Málaga, señalada con el número veintiocho, hipotecada a la seguridad de un préstamo de diez mil quinientas pesetas, en cuyos autos, por el Banco Hipotecario de España, se ha presentado liquidación de su crédito, que asciende a la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, habiéndose dictado, en su virtud, el proveído que transcrito en su parte necesario es como sigue:

Providencia

Juez, señor C. d.—Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—... Proveyendo en cuanto al número segundo de la súplica de dicho escrito, se da traslado de la liquidación que se acompaña, por tres días, a la deudora doña Paulina Martín Buzo, hoy sus herederos o causahabientes desconocidos, entendiéndose el traslado por edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Cid.—Ante mí: P. S., Laureano de la Fuente.—(Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a doña Paulina Martín Buzo, hoy sus herederos o causahabientes desconocidos, a los fines y por el término que se indican, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

(A.—5.168)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de don Marcial Rodríguez Celeiro, contra la Sociedad Anónima «Estaciones de Servicio», sobre pago de noventa y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, en que ha sido valorada, la siguiente

Finca

Edificio de planta baja, con una pequeña torre, y delante tiene sobre dos grandes columnas una plataforma, debajo de la cual pueden entrar los coches y proveerse de gasolina; consta de edificio de una sala de espera, almacén, oficina, W. C. y una cabina para teléfono; a la izquierda hay añadido un pequeño bar; tiene una superficie de doscientos cincuenta metros; se destina a suministro de gasolina, lubricante, agua y aire para automóviles, estando construída de hormigón armado, ladrillo y viga de hierro, con teja árabe, y está construído en parte de un terreno en jurisdicción de Pamplona, barrio de la Mag-

dalena, sitio de la Tejería de la Cruz Negra, teniendo una superficie total de terreno de novecientos metros cuadrados, y hallándose instalados dentro del edificio dos surtidores eléctricos, otro de mano, un compresor completo, dos columnas de aire y agua, seis depósitos de aceite, con sus bombas y cuatro depósitos para conducirlos, de diez mil litros de capacidad cada uno.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

(A.—5.172)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número uno-Decano, ha correspondido, por reparto, un escrito de don Enrique Escudé Cofiner, nacido en Barcelona, hijo legítimo de Ramón Francisco y de María, domiciliado en esta capital, sobre unión de los apellidos «Escudé-Cofiner», formando uno solo, y como segundo el de Graujés.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del término perentorio de tres meses, a contar de su publicación, aquellas personas que les interese.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S. (firmado).—El Juez (firmado).

(A.—5.170)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número cinco, de los de esta capital, en el expediente seguido ante dicho Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de don Gregorio Angel Beltrán Marín, instada por su hermano don Alvaro Beltrán Marín, para que se declare herederos de dicho señor a di-

cho Alvaro y a doña Matilde y doña Pilar Beltrán Marín, se cita a doña Dolores Tauriz Reyes, esposa de dicho causante, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, a prestar declaración en el referido expediente.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

A.—5.166)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por «Consorcio de Almagrera», S. A., representada por el Procurador señor Padrón, contra otros y don Jorge Doyen de L'Isle y contra los herederos o derechohabientes de don Alberto Compte Navarro, cuyos nombres y domicilios, como el de don Jorge Doyen, se desconocen, sobre cancelación de gravámenes, ha acordado hacer a dichos demandados un segundo llamamiento por la mitad del término que le fué fijado en el primero, o emplazamiento efectuado por edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de julio y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de dieciséis de julio último, o sea por término de cinco días, a fin de que comparezcan en dichos autos en forma legal.

Y para que sirva de cédula de citación, o segundo llamamiento, a los demandados don Jorge Doyen de L'Isle y herederos de don Alberto Compte Navarro, con apercibimiento de que si no comparecen en autos les parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Arturo Rolán. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

(A.—5.171)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUM. 22

Ramón Arcediano Carpintero, natural de Pinto (Madrid), hijo de Javier y de Agustina, de veintiséis años de edad, casado, oficio jornalero, últimamente domiciliado en Madrid, calle de López de Hoyos, núm. 43, bajo, comparecerá en este Juzgado Militar Permanente número 22, sito en Piamonte, núm. 2, para prestar declaración en la causa seguida contra el mismo, señalada con el núm. 107.472, en el plazo máximo de ocho días; caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—El Capitán Juez accidental, Avelino Larrocha.

(G. C.—3.087)

(B.—27.189)

JUZGADO PERMANENTE NUM. 29

Ante el Juzgado Militar Permanente número 29, de los de esta Plaza, comparecerá en el plazo improrrogable de diez días, el soldado de Ingenieros, Juan Fernández Jiménez, de veintitrés años, y que manifestó en la Comisaría de Palacio pertenecer al Cuartel de Zapadores núm. 1 (Retamares), y que se lesionó al caerse de una bicicleta en la carretera de la Ciudad Universitaria.

Madrid, a 8 de septiembre de 1945. El Comandante Juez (firmado).

(B.—27.163)

BADAJOZ

Iglesias Orden (Andrés), hijo de Pedro y de Nicolosa, natural de Fernal (Francia), nacido el 18 de noviembre de 1924, recluta del reemplazo de 1944, encartado en expediente núm. 129.580 por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Infantería don Manuel Murillo Lozano, Juez instructor del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16, en la Plaza de Badajoz, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo efectúa; interesando a su vez, tanto a las Autoridades civiles como militares, se proceda a su detención caso de ser habido, y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Badajoz, a 13 de septiembre de 1945. El Teniente Juez instructor, Manuel Murillo Lozano.

(G. C.—3.105)

(B.—27.264)

CEUTA

Díaz González (Gregorio), hijo de Angel y de Emilia, natural de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente regular, domiciliado en la calle de Santa Brígida, número 15, de Madrid, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta núm. 1, de Madrid, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Ceuta, ante el Juez instructor don Antonio González Valera, Teniente Auxiliar de Ingenieros, con destino en el Batallón de Transmisiones de Marruecos, de guarnición en Ceuta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta, 10 de septiembre de 1945.—El Teniente Juez instructor, Antonio González Valera.

(G. C.—3.106)

(B.—27.263)

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

AVISO

Ha fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, don Joaquín Ruiz y Carrera.

Lo que se anuncia al público en general, a los efectos de la devolución de sus fianzas, en el término de seis meses, conforme a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Secretario, Manuel Richi.—Visto bueno: El Síndico Presidente, Eduardo de Aguilar.

(A.—5.160)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202